



Consejo de Seguridad

Distr. general
1 de septiembre de 2010

Original: español

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)

Nota verbal de fecha 30 de agosto de 2010 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas tiene el honor de transmitir el informe nacional de la República de Guatemala sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de la República de Guatemala para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la resolución 1929 (2010) (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 30 de agosto de 2010 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas

Informe de Guatemala sobre la resolución 1929 (2010) del Consejo de Seguridad relativa a la no-proliferación en la República Islámica del Irán

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 31 de la parte dispositiva de la resolución 1929 (2010) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el Gobierno de Guatemala tiene el honor de informar sobre las medidas adoptadas en adición a las que fueron consignadas en sus informes nacionales sobre la aplicación de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad a la República Islámica del Irán de conformidad con las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007) y 1803 (2008).

El presente informe ha sido elaborado por el Ministerio de Relaciones Exteriores sobre la base de los aportes proporcionados por el Ministerio de la Defensa Nacional, el Ministerio de Energía y Minas, el Banco de Guatemala, la Superintendencia de Bancos y la Dirección General de Migración.

Las instituciones gubernamentales competentes han sido informadas sobre las disposiciones de la resolución 1929 (2010) y sus anexos, y en consecuencia adoptarán las medidas correspondientes desde el ámbito de su competencia, para cumplir con lo establecido en los párrafos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23 y 24 de la resolución 1929 (2010).

El Ministerio de la Defensa Nacional mantendrá vigilancia aérea, terrestre y marítima con el fin de prevenir el trasiego de material que pudiese servir de apoyo a la República Islámica del Irán en el fortalecimiento de su programa nuclear.

Por su parte, el Departamento de Protección y Seguridad Radiológica, de la Dirección General de Energía del Ministerio de Energía y Minas, en relación a los párrafos 7, 8 y 13, informó que a la fecha no ha autorizado la importación o exportación de ningún material radiactivo, productos de fisión nuclear, uranio enriquecido o plutonio o cualquier otro radio nucleído que provenga o se exporte a la República Islámica del Irán, ni para efectos de comercialización. Las empresas dedicadas a la importación de fuentes radiactivas, utilizadas con fines médicos y para procesos industriales, están siendo controladas y fiscalizadas, utilizando los instrumentos legales de la inspección y el licenciamiento. Ninguna de dichas empresas importa a Guatemala radio fármacos o materiales radiactivos provenientes del Irán, y operan dentro del territorio nacional con la licencia respectiva, extendida bajo límites y condiciones estrictas para asegurar el control sobre las mismas.

En relación al artículo 8, el Departamento de Protección Radiológica realiza inspecciones constantes sobre las instalaciones y fuentes radiactivas Tipo I de mayor riesgo radiológico, como lo son, los centros de radioterapia y el Centro Nacional de Desechos Radiactivos, verificando que las mismas cuenten con los dispositivos de seguridad física y de protección radiológica para evitar actos maliciosos. Dado que Guatemala es un país que no posee reactores nucleares para generación de electricidad núcleo energético o para la investigación, no exporta materiales nucleares o combustible nuclear, únicamente se realizan importaciones de equipos médicos y radio fármacos con fines médicos e industriales y sobre éstos la Dirección General de Energía mantiene registro, inspección y licenciamiento.

En relación a la vigilancia, la Dirección General de Energía participa en el programa global de prevención de amenazas del Departamento de Energía de los Estados Unidos de América, que permitirá mejorar la seguridad física de las fuentes radiactivas de alta tasa de dosis. Por otra parte, la Dirección General de Energía mantiene un registro sobre la contabilidad de las fuentes radiactivas que ingresan al territorio nacional, que incluye la ubicación, descripción, actividad, forma física y responsable de cada una de éstas, debiendo devolver al país de origen aquellas fuentes que ya no sean útiles a los fines para los cuales fueron adquiridas. En relación al párrafo 13 de la resolución, la Dirección General de Energía, en cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ley 11-86, “Ley para el control, uso y aplicación de radioisótopos y radiaciones ionizantes”, y los Reglamentos de Seguridad Radiológica y Gestión Segura de los Desechos Radiactivos, no se permite utilizar el territorio nacional, su plataforma continental, mar territorial y zona económica exclusiva para depositar desechos radiactivos provenientes de otros países. Tampoco se autoriza la importación de ninguna fuente radiactiva que no tenga una práctica justificada para fines pacíficos.

En cuanto a la prohibición de realizar operaciones o transacciones financieras que contravengan las restricciones impuestas por la resolución 1929 (2010), el Banco de Guatemala adoptó desde el ámbito de su competencia las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los párrafos 11, 12, 19, 21, 23 y 24 de la resolución.

En relación a impedir la entrada en el territorio o el tránsito por él, de las personas designadas en los anexos C, D y E de la resolución 1737 (2006), el anexo I de la resolución 1747 (2007), el anexo I de la resolución 1803 (2008) y los anexos I y II de la resolución 1929 (2010), así como de las personas designadas por el Consejo de Seguridad o el Comité de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 1737 (2006), la Dirección General de Migración, informa que ha tomado debida nota de la referida disposición y sobre su aplicación. Por otra parte, indicó haber activado las alertas migratorias correspondientes en el sistema informático de la Dirección General de Migración, a fin de facilitar su identificación y las acciones subsiguientes.

En cuanto a la congelación de fondos, la Superintendencia de Bancos manifestó que a través de la Intendencia de Verificación Especial ha puesto en conocimiento de los bancos, sociedades financieras, casas de cambio, casas de bolsa, emisores y operadores de tarjetas de crédito, entidades fuera de plaza (*off-shore*), empresas de transferencias de fondos, aseguradoras, afianzadores, canje de cheques, factoraje, arrendadoras, almacenadoras, cooperativas de ahorro y crédito, y demás instituciones relacionadas, lo dispuesto en los párrafos 8, 11, 12, 19, 21, 23 y 24 de la resolución 1929 (2010), a fin que dichas entidades tomen las medidas convenientes dentro de sus programas y controles internos establecidos conforme el artículo 19 del Decreto No. 67-2001, “Ley contra el lavado de dinero u otros activos”, y el artículo 15 del Decreto No. 58-2005, “Ley para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo”.

En el ámbito aduanero, la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria ha tomado debida nota de las restricciones establecidas por las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008) y 1929 (2010) y observará el contenido de los documentos en ellas citados, para el ejercicio de sus competencias.